

lo 1.2 y disposición final séptima del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 263,3650 hectáreas, quedando afectada una superficie de 102,2100 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 4.121.135 pesetas de las que 1.951.217 pesetas serán subvencionadas y las restantes 2.169.918 pesetas, a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 9 de diciembre de 1981.—El Director, José Lara Alen.

4243 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 29 de enero de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se modifica la de 31 de julio de 1981 sobre condiciones para la reanudación de las importaciones de madera de eucaliptos de Portugal.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 37, de fecha 12 de febrero de 1982, páginas 3620 y 3621, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado primero, línea tercera, donde dice: «... del género eucaliptos...», debe decir: «... del género "Eucalyptus"....».

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

4244 *ORDEN de 19 de enero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Manipulados del Noya, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón y la exportación de papeles y cartón.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manipulados del Noya, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón y la exportación de papeles y cartón,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manipulados del Noya, S. A.», con domicilio en calle Maestro Falla, 5-7, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08314510.

Segundo.—Las mercancías de importación serán pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón.

Tercero.—Los productos de exportación serán papeles y cartones.

Cuarto.—A efectos contables, el tráfico de perfeccionamiento activo que ahora se autoriza queda sometido a lo establecido en el Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1965)

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de octubre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Manipulados del Noya, S. A.», según Orden de 9 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4245 *ORDEN de 1.º de enero de 1982, por la que se autoriza a la firma «Alier, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de pastas y desperdicios de papel y la exportación de papel kraft y sacos industriales.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alier, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pastas y desperdicios de papel y la exportación de papel kraft y sacos industriales,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alier, S. A.», con domicilio en calle Diputación, 238, Barcelona-7, y N.I.F. A-08031544.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Pasta de papel kraft, cruda, fibra larga de coníferas, posición estadística 47.01.61.

2. Desperdicios de papel y cartón, P. E. 47.02.11.
3. Manufacturas viejas de papel y cartón, P. E. 47.02.20.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I) Papel kraft destinado a la fabricación de sacos industriales de gran contenido, de papel kraft crudo, P. E. 48.01.16.1
II) Sacos industriales de gran contenido, de papel kraft crudo, P. E. 48.16.91.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de los productos más abajo indicados que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades de mercancías que respectivamente se detallan (con sus porcentajes de pérdidas):

Producto	Cantidad — Kgs.	Pérdidas (%)	
		Mermas	Subproductos (Adeudables P.E.47.02.11)
Para el producto I:			
— Pasta kraft	11,338	10	—
— Desperdicios	78,608	15	—
— Manufacturas viejas	30,966	28,53	—
Para el producto II:			
— Pasta kraft	11,647	10	4,287
— Desperdicios	81,782	15	4,049
— Manufacturas viejas	31,811	28,53	3,404

Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o D. L. que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle), por una parte, si el derecho a la importación con franquicia arancelaria de las mercancías 1, 2 y 3, proviene de la previa exportación de los productos I ó II, a efecto de que en este último supuesto, la Aduana líquide e ingrese los subproductos que corresponda, y, por otra parte, las fechas de las hojas de detalle generadoras del derecho a la reposición, dato éste que servirá a la Aduana para la aplicación de los porcentajes de subproductos consignados en los módulos contables del ejercicio anual que corresponda.

Asimismo en la documentación aduanera de exportación tendrán que figurar las características de los productos a exportar que vendrán definidas de forma similar a la estampilla de calidad de la Asociación Nacional de Fabricantes de Sacos de Papel.

Los módulos contables fijados en la presente autorización sólo serán aplicables a las exportaciones realizadas durante el período comprendido entre la fecha en que se reconozcan los derechos retroactivos y el 30 de junio de 1982. Por tanto, al finalizar cada año natural y antes del último día del mes de enero siguiente deberá el interesado presentar ante la Dirección General de Exportación del Ministerio de Economía y Comercio un estudio completo referido a la exportación realizada en el año precedente, al objeto de que en base a tales datos y a los informes pertinentes se fijen nuevos módulos contables para el ejercicio siguiente:

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a par-

tir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de febrero de 1981, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Alter, S. A.», según Orden de 26 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981). El Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4246

ORDEN de 22 de enero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Internacional de Elastómeros y Plásticos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de caucho sintético y la exportación de planchas de caucho microporoso vulcanizado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Internacional de Elastómeros y Plásticos, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético y la exportación de planchas de caucho microporoso vulcanizado,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Internacional de Elastómeros y Plásticos, S. A.», con domicilio en camino Santa Lucía, sin número (Rochapea), Pamplona, y NIF A-31003015.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Caucho sintético estireno-butadieno SBR-1509, con un contenido en estireno del 23,5 por 100, P. E. 40.02.63.